REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00301**-00

La demanda propuesta por **JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS** por intermedio de apoderado, en contra de **CECILIA RÍOS MÁRQUEZ** y **EMERSON NIÑO RIOS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación de los demandados (**Conjunto Mirador Norte Casa 6** y **Calle 1 No. 3-15 Kilómetro 7 Vía Palenque, Café Madrid Parque Industrial 2 del Municipio de Bucaramanga** respectivamente); cabe aclarar que esas direcciones nos ubican en la comuna uno (1) de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandada que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgados 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente proceso EJECUTIVO propuesto por **JUAN CARLOS AMAYA BALLESTEROS** en contra de **CECILIA RÍOS MÁRQUEZ** y **EMERSON NIÑO RIOS**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado

Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase[1]**,**
ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57dc237ddd67f5fa49c921581edd35641ad11e7a1f73c4e7f753b2133e8fb173
Documento generado en 08/06/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 090 del 09 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.